



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

<b>REFERENCIA</b>	EXTRAPROCESO
<b>SOLICITANTE</b>	CARGAS DEL ORIENTE S.A.
<b>SOLICITADO</b>	IVÁN FERNANDO BENJUMEA DÁVILA
<b>RADICADO</b>	2021 006
<b>ASUNTO</b>	NO AUTORIZA CONSIGNACIÓN PRESTACIONES SOCIALES
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

En el proceso de la referencia, se tiene que en misiva elevada el 14 de diciembre del año 2021, el señor José Gildardo Aristizábal Villegas como representante legal de Cargas del Oriente, en calidad de empleador, allega solicitud de autorización de consignación de prestaciones sociales a favor del señor Iván Fernando Benjumea Dávila.

Pues bien, al respecto, el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, establece:

"1. Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.

**2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir,** el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia." (Negritas y subrayado por fuera de texto original)

De lo anterior se extrae, que la consignación por prestaciones sociales será procedente solo en 2 situaciones, bien sea cuando entre empleador y trabajador haya discrepancia en el monto de dinero que debe ser cancelado, o cuando el trabajador se niegue rotundamente a recibir tales emolumentos. Y para este caso, ni siquiera se informa cuál es la razón por la cual se acude a este mecanismo judicial.

En tal orden, no se accederá a la solicitud de consignación de las prestaciones sociales adeudadas.

LC.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ce895f7251c3429c0e98635a0d18d82544526fa0f11f62005ff88a9f1e5407**

Documento generado en 12/05/2022 11:59:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**